CONTR 310591 (AAE2021-0020)	Fecha: a fecha de la firma electrónica.

TÍTULO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL EDIFICIO SEDE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA

A. MEMORIA COMPLEMENTARIA

A.1. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 7 de abril de 2021 se emitió por el Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía memoria justificativa de la necesidad del contrato del expediente CONTR 310591 (AAE2021-0020).

SEGUNDO.- Con fecha 8 de abril de 2021 se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación al Gabinete Jurídico de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

TERCERO.- Con fecha 17 de mayo de 2021 se emite informe AJ-CHFE 2021/42 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia.

A.2. JUSTIFICACIÓN

- A la vista del informe AJ-CHFE 2021/42 emitido por el Gabinete Jurídico, se incorporan las siguientes consideraciones realizadas a los Anexos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se revisa sus concordancias en el pliego de prescripciones técnicas, que se adjuntan a esta memoria:

A. En cuanto a la cuestión introducida en la **Consideración Primera** del informe del Gabinete Jurídico, entendemos incorporados en los pliegos las previsiones de la Recomendación 1/2012, de 4 de diciembre, emitida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en relación con los trabajadores de las empresas en contratos de servicios, ya que se ha tenido en cuenta para la redacción de los pliegos que regirán este contrato las advertencias incorporadas en dicha Recomendación, aprobada para el cumplimiento de la obligación establecida en la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

B. En base a la **Consideración Segunda**, se nos indica que no ha sido completa la adaptación del PCAP a lo dispuesto en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la medida en que el PCAP solo señala al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía como competente para el bastanteo de poderes.

Atendiendo a dicha recomendación procedemos a modificar el apartado 5 del Anexo I del PCAP en los siguientes términos:

- Donde dice:

"Órgano competente para bastanteos y visados:

__X_Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
____ Servicios jurídicos de cualquier Administración estatal, autonómico o local.

Es copia auténtica de documento electrónico

- *Debe decir:*

"Órgano competente para bastanteos y visados:

X Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

X Servicios jurídicos de cualquier Administración estatal, autonómico o local."

C. En cuanto a la cuestión introducida en la **Consideración Tercera** respecto a la necesidad de justificar en el expediente la determinación de las *tareas críticas* previstas, se indica que se ha optado por indicar en el pliego que no existen determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma.

Por tanto, se modifica el apartado 9. SUBCONTRATACIÓN del ANEXO I del PCAP en los siguientes términos:

- Donde dice:

"Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: *Si.*

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos:

- *Operaciones mensuales de mantenimiento preventivo de baja tensión.*
- *Operaciones mensuales de mantenimiento preventivo de media tensión.*
- *Operaciones de mantenimiento preventivo de la barrera de acceso al aparcamiento."*

- *Debe decir:*

"Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: *NO.*

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos:"

Asimismo, en consonancia, se suprime la descripción de partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o por un participante de una unión de empresarios realizada en el apartado 7. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL del Anexo I, y se señala "NO".

D. A tenor de la **Consideración Cuarta**, se nos indica que en atención a la complejidad de las prestaciones que constituyen el objeto de este contrato sería necesario concretar qué se entiende por obligación principal del contrato al prever la resolución del contrato como consecuencia de la *"infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como de la falta de acreditación de la aptitud del contratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, siempre que ello suponga el incumplimiento de la obligación principal".*

En este sentido se indica que se ha considerado no prever como causa de resolución del contrato las citadas infracciones. Por lo que se procede a modificar el párrafo quinto del apartado 9.

Es copia auténtica de documento electrónico

SUBCONTRATACIÓN del ANEXO I del PCAP en esos términos.

Asimismo, aprecia el informe la necesidad de hacer una definición más ajustada de los incumplimientos de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales que constituirían una infracción muy grave. Para ello, se modifica el subapartado 3.c) del apartado 10. PENALIDADES del Anexo I, en los siguientes términos:

> *"c) Falta de evaluación de riesgos laborales o de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales acorde con las tareas a desarrollar por las personas trabajadoras, así como el incumplimiento por el contratista de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores mediante la identificación, evaluación y control de los riegos y peligros asociados al entorno laboral, conforme a lo establecido en la Ley de 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y la normativa que la desarrolla."*

E. De conformidad con lo indicado en la **Consideración Quinta**, se añade en el punto 12 del anexo I que será causa de resolución del contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual al 20 %.

F. Atendiendo a lo recomendado en la **Consideración Sexta**, se modifica el anexo X para prever una puntuación más alta en el caso de que se oferte una herramienta cuyas características y funcionalidades cumpla "todos" los requisitos que se valoran, no solo "gran parte" de ellos, sin perjuicio de valorar aún más las que, cumpliendo todos los requisitos, aporten unas funcionalidades extra que aporten verdadero valor.

G. Según la **Consideración Séptima**, en el PCAP propuesto no se justifican las fórmulas de valoración de la proposición económica para el mantenimiento preventivo ni el coste de las horas del servicio para actuaciones de mantenimiento correctivo. Para solventar esta omisión, se procede a modificar la memoria justificativa de la necesidad de la contratación de fecha 7 de abril de 2021, al objeto de incorporar dicha justificación, en los siguientes términos:

Modificación de la Propuesta de inicio del expediente y justificación de la necesidad e idoneidad del contrato:

La propuesta de inicio del expediente y justificación de la necesidad e idoneidad del contrato de fecha de fecha 7 de abril de 2021, queda modificada como sigue:

Uno. Se incluye un nuevo apartado 7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN, con la siguiente redacción:

"Se ha optado por la utilización de una fórmula de valoración de mejor oferta económica proporcional inversa por haber demostrado su buen rendimiento, con la que se calcula el cociente entre la oferta más económica y la oferta realizada a valorar, puntuando el resto de las ofertas realizadas de manera proporcional comparándola con la oferta más económica, aprovechando así la oportunidad de conseguir ofertas más agresivas, al tiempo que se evita el riesgo de alineamiento de las ofertas por encima del precio competitivo. De esta manera se asignan los puntos de una manera adecuada y proporcional al resto de ofertas intermedias."

Por otra parte, observa el informe que el mismo anexo X del PCAP no valora la oferta de un margen de

Es copia auténtica de documento electrónico

beneficio del adjudicatario por el suministro de materiales destinados al mantenimiento correctivo que sea inferior al 12%. Para solventarlo, se incluye que cuando la oferta de un margen de beneficio sea igual o inferior a 12%, la puntuación obtenida será 12 puntos en todo caso.

También se procede a aclarar en el citado anexo que en caso de que la oferta sea igual o superior a 19%, la puntuación será de cero. En concordancia, se incluye como aclaración en el anexo IX-B, que no se tendrá en cuenta el porcentaje superior al 19% que pueda ofertar la licitadora en dicho anexo.

H. Señala el informe en su **Consideración Octava**, que cuando se establece un pluralidad de criterios de adjudicación, ha de estarse a la oferta considerada en su conjunto al prever los parámetros para considerar anormalmente baja, y no solo parámetros que hagan referencia al precio.

Para subsanarlo, se introduce un nuevo apartado 1. En el ANEXO XI al objeto de considerar parámetros objetivos para valorar la anormalidad de la oferta en referencia a los criterios dependientes de un juicio de valor, y así valorar la anormalidad de la oferta en su conjunto, en los siguientes términos:

"Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas por la inclusión de valores anormalmente bajos serán los contenidos en aquellas ofertas en las que, SIMULTÁNEAMENTE, se den las siguientes condiciones:

1. Oferta económica:

{…….}

"2. Cuando la suma de valoraciones correspondientes a los criterios que se evalúan mediante juicios de valor sea superior al 50% del total de puntos asignados a la valoración por juicio de valor."

{…….}"

I. Para observar lo establecido en la **Consideración Novena**, se modifica el criterio alternativo en el sentido de remitir a lo determinado en el subapartado 2 del anexo XV.

Por otra parte, se hace constar que la justificación de los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, conforme al artículo 116.4 c) de la LCSP, se encuentra en el apartado 6 de la memoria justificativa de fecha 7 de abril de 2021.

Asimismo, con el objeto de facilitar a los licitadores la presentación electrónica, se modifica el modo de acreditación de la titulación académica de los miembros del equipo de trabajo, por el siguiente:

"Las titulaciones académicas se acreditarán mediante copia electrónica del título o, en caso de títulos universitarios, copia electrónica del certificado acreditativo de la correspondencia entre títulos universitarios oficiales y niveles MECES, emitido por el organismo competente en materia de universidades. Este certificado podrá ser solicitado y expedido por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del siguiente enlace:

https://sede.educacion.gob.es/sede/login/inicio.jjsp?idConvocatoria=617"

J. En cuanto a la cuestión introducida en la **Consideración Décima** del informe del Gabinete Jurídico respecto a la problemática, en la práctica, de la obtención por el órgano de contratación de la

Es copia auténtica de documento electrónico

información relativa a las obligaciones con la Seguridad Social de los licitadores, se indica que para solventar esta incidencia práctica dicha información se requiere además como documentación previa a la adjudicación del contrato de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para el presente contrato, en relación con lo que establece los art. 150 y 151 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Concretamente se requiere al licitador que presente la mejor oferta para la presentación de la certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarla.

K. **ACLARACIÓN SOBRE CUESTIONES TÉCNICAS RELACIONADAS CON LAS AVERÍAS**:

Por oportunidad técnica, se procede a realizar una aclaración en el pliego de prescripciones técnicas en cuanto a la clasificación del Tipo de Averías, introduciendo dos nuevas tipologías: Urgentes con Riesgo Alto para el CPD y Urgentes con Riesgo Medio para el CPD, actualizándose el modo de notificación de las averías y el tiempo de respuesta máximo, concordándolo con lo dispuesto en el PCAP. Además se completa la descripción de las averías urgentes con riesgo alto para el CPD.

B. FIRMA

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA

Fdo. Francisco Javier Ramírez García

Es copia auténtica de documento electrónico